Boletín Oficial
de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: Sr. JOSE MARIA CLAVIJO

Jefe Depto. Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Calle 3 y 523 - Tel. 33044 - La Plata, Tolosa (1900)

ESTA EDICION COMPLETA DE LOS TRES BOLETINES (OFICIAL, JUDICIAL Y DE JURISPRUDENCIA) CONSTA DE 36 PAGINAS. Dirección Nacional del Derecho de Autor Nº 146.195

Año LXXIX — La Plata, viernes 15 de setiembre de 1989 — Nº 21.566

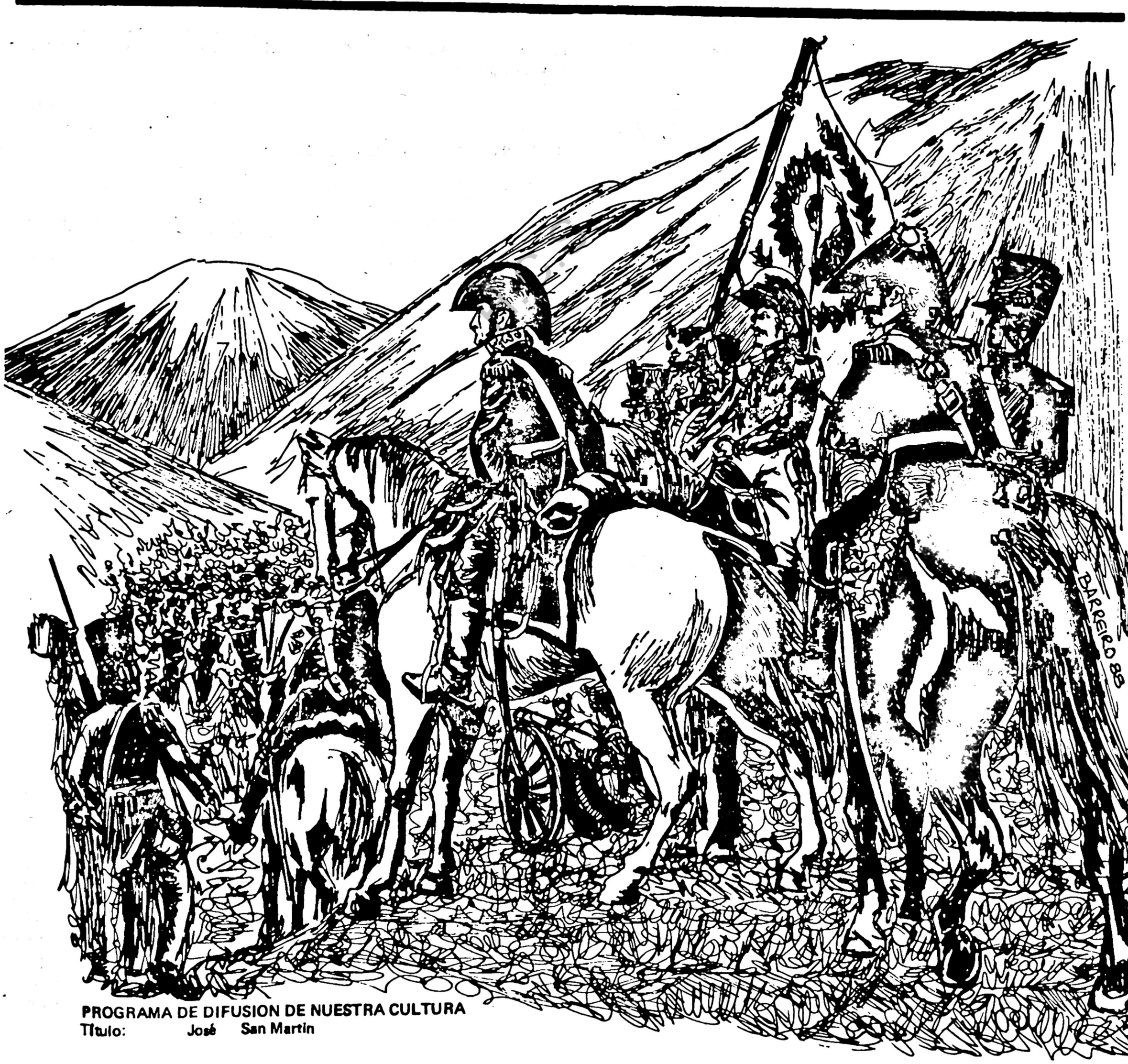

PROGRAMA DE DIFUSION DE NUESTRA CULTURA
Título: José San Martin

DECRETOS
PUBLICACION INTEGRA

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 3.956 — La Plata, 31 de agosto de 1989

Visto, que en todo el ámbito de la Administración Pública Bonaerense, se ha cumplido con el proceso de calificaciones y con la aprobación del Nomenclador de Cargos correspondientes a la Ley 10.430; y

Considerando:

Que por Decreto 156/89, se dispone el ascenso a partir del 1º de enero de 1989, del Personal de Planta Permanente, que revista en cargos de los Agrupamientos Profesional, Técnico, Administrativo, Obrero y Servicio, surge, por ende, que la calificación con que cuentan los agentes de la Administración Pública, corresponde a los cargos anteriores al decreto ut supra mencionado;

Que el artículo 143 del Decreto Reglamentario 1227/87 de la Ley 10.430, establece que para poder inscribirse en un llamado a concurso, el agente deberá poseer, como mínimo, una calificación en la clase en la cual se halle su cargo de revista;

Que al haberse aprobado los respectivos Planteles Básicos, existen vacantes que deben ser concursadas y se hace necesario considerar la única calificación aprobada como válida para los concursos que se efectúen el corriente año;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1º — Exceptúase, por única vez, a los agentes de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, de lo dispuesto por el artículo 143, del Decreto Reglamentario 1227/87 de la Ley 10.430, a los efectos de poder presentarse a concurso de cobertura de vacantes, considerándose como válida la calificación obtenida en el período 1-10-87 al 30-9-88.

Art. 2º — Lo dispuesto por el artículo anterior tendrá vigencia para los concursos que se efectúen durante el año 1989.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CAFIERO
C. R. Alvarez — G. G. García
J. L. Renes Lenicov — A. A. Guadagni
J. M. Vernet — R. E. Romá

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO 3.965 - La Plata, 31-8-1989

Visto el Decreto 2996 del 10 de julio de 1989, por el que se suprime en la Jurisdicción 05 - Ministerio de Obras y Servicios Públicos - las Subsecretarías de Obras y Servicios Públicos y de Recursos Hídricos y Mineros creándose las de Obras Públicas y de Servicios Públicos; y

Considerando:

Que por otra parte y por Decreto 741 del 27 de febrero de 1989 se otorgó al Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Subsecretaría de Recursos Hídricos y Mineros) las atribuciones que el Título III del Decreto Ley 7764/71 "Ley de Contabilidad" y su reglamentación acuerdan al Poder Ejecutivo en el trámite de autorización y aprobación de contrataciones, quedando las adquisiciones que se efectúen en tal sentido exceptuadas de lo prescripto por los Decretos 3300/72 y 1247/77 y sus modificatorios, mientras dure la emergencia a que se refiere la Ley 10.500 (fs. 1/2);

Que ante la supresión de la aludida Subsecretaría, se han asignado las misiones que detentaba la misma, a la Subsecretaría de Obras Públicas, por lo que corresponde rectificar la parte pertinente del acto administrativo en cuestión, estableciendo que la delegación efectuada oportunamente recae ahora en la precitada Subsecretaría;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 1ro. del Decreto 741/89, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1º: Otórgase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Subsecretaría de Obras Públicas), las atribuciones que el Título III del Decreto Ley de Contabilidad 7764/71 y su Reglamentación, acuerdan al Poder Ejecutivo en el trámite de autorización y aprobación de contrataciones. Las adquisiciones que se efectúen quedan exceptuadas de lo prescripto en los Decretos 3300/72 y 1247/77 y sus modificatorios, mientras dure la situación de emergencia a que se refiere la Ley 10.500".

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes.

CAFIERO
A. A. Guadagni

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 3.393 — La Plata, 31 de julio de 1989

Visto, el expediente 2306—33997/88 y los convenios suscriptos por la Comisión Arbitral (.Convenio Multilateraldel 18-8-77) con los bancos oficiales de las jurisdicciones que se mencionan en el Anexo I y la carta de intención remitida a Provicanje y,

Considerando:

Que dichos convenios han sido suscriptos por la Comisión Arbitral en representación y ad - referendum de los gobiernos locales;

Que los mismos, junto con la carta de intención remitida a Provicanje, instrumentan un sistema para la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los casos de contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral, lo cual redundará en un mejoramiento sustancial de la recaudación;

Que se hace necesario proceder a la ratificación de los instrumentos mencionados a efectos de poner en práctica el sistema;

Por ello, teniendo en cuenta la información producida por la Contaduría General de la Provincia, dictamen del señor Asesor General de Gobierno y vista del señor Fiscal de Estado;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1º — Ratifícanse los convenios suscriptos por la Comisión Arbitral con los bancos oficiales de las jurisdicciones citadas en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Ratifícanse los términos y condiciones acordados en la carta de intención remitida a Provicanje por la Comisión Arbitral.

Art. 3º — Remítase copia del presente decreto a la Comisión Arbitral.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y archívese.

CAFIERO
J. L. Remes Lenicov